

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Actores políticos	Aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas sin partido a cargos de elección popular, así como organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local y/o agrupación política local en la Ciudad de México
Asociaciones políticas	Agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales con acreditación local
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Austeridad	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley General, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 27 de febrero y el 20 de diciembre de 2022, respectivamente.
- III.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través del Acuerdo INE/CG291/2023.
- V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, que fue modificada mediante Decreto publicado el 30 de noviembre de 2022, respecto a la integración del Congreso de la Ciudad de México.
- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal.
- VII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modifica la estructura del Instituto Electoral.

- VIII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- IX.** El 28 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral mediante Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-062/2022, en relación con las adecuaciones a la estructura orgánica y funcional del propio Instituto.
- X.** El 2 de junio de 2023, se publicaron en la Gaceta Oficial nueve Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código, en materia de acciones afirmativas, campañas negativas, violencia política contra las personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género, requisitos de elegibilidad (3 de 3), entre otras.
- XI.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
- XII.** El 26 de noviembre de 2024, la Comisión aprobó el anteproyecto de *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas*, con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

Considerandos:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción I del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local, la Ley General, Ley de Partidos, y demás normativa aplicable, relativas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía residente en la Ciudad de México.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión,

imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

4. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, X y XI, párrafo sexto, incisos b), c), e), ñ) y o) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones e impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.

Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tendrá a su cargo la atribución de reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México; registrar a los partidos políticos locales y cancelar su registro cuando no obtengan el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de la Ciudad de México, orientar a los ciudadanos de la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, asignar a las diputaciones electas del Congreso de la Ciudad de México y los concejales electos en cada alcaldía, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale este Código, entre otras.

6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por quien ocupe la presidencia del Consejo General. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo

los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso b), XVI y LII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de partido político local, y las demás señaladas en el Código.
9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) c) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia; los reglamentos para liquidación de las asociaciones políticas y registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas; y promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes.
10. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracciones I, II, IV y IX del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas; autorizar el dictamen y proyecto de resolución de pérdida del registro de las asociaciones políticas locales; revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de

dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como asociaciones políticas locales; proponer proyectos orientados al fortalecimiento del régimen democrático de las asociaciones políticas y supervisar su ejecución, entre otras.

11. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II, y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de revisar, verificar y supervisar los temas relacionados con los actores políticos y asociaciones políticas en esta entidad, con motivo de su registro, obligaciones, derechos y/o prerrogativas, en términos de lo establecido en la Constitución Federal y Local, la Ley General, Ley de Partidos, el Código, la Ley Procesal y los reglamentos, lineamientos y procedimientos correspondientes que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.
12. Que conforme a la democracia digital abierta a que se refieren los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local; 36, párrafo tercero, fracción X y 50, fracción II, inciso d), párrafo segundo, 98, fracción II del Código y 29, fracciones III, V y XIII del Reglamento Interior, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, la de promover e implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para realizar sus actividades ordinarias, de procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana con el apoyo de la UTSI, encargada de atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación. así como coadyuvar con las áreas del Instituto para implementar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa, como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines del Instituto.
13. Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad dispone que los Órganos Autónomos y de Gobierno, entre otros, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

- 14.** Que en términos del artículo 97 de la Ley de Austeridad, el uso de Internet con costo al presupuesto público de los sujetos obligados en el mencionado ordenamiento, debe ser exclusivamente para fines oficiales y privilegiando que las comunicaciones oficiales entre los entes y las personas servidoras públicas de esta Ciudad, así como la prestación de los servicios cuya naturaleza lo permita, se realicen preferentemente de manera electrónica, informática o telemática; con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la utilización de papel; insumos de reproducción física de documentos, servicios de mensajería, pasajes, utilización de vehículos y sus combustibles.
- 15.** Que en el sistema jurídico mexicano, se encuentran reconocidas las notificaciones electrónicas, las cuales se han puesto en marcha en diversos órganos administrativos y jurisdiccionales del país, constituyendo un elemento indispensable para dar a conocer de manera inmediata a las partes, los actos y resoluciones emitidas durante la sustanciación de un proceso o procedimiento del que formen parte.

En este sentido, en términos del artículo 62 de la Ley Procesal, las notificaciones se podrán hacer, entre otros medios, por correo electrónico mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas, para la eficacia del acto o resolución a notificar.

- 16.** Que el Instituto Electoral, en los tres procesos electorales locales ordinarios inmediatos anteriores 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024 ha implementado el Sistema de Notificaciones Electrónicas a las personas aspirantes a candidaturas sin partido. Es importante mencionar que, durante el último proceso electoral, todas las notificaciones realizadas a las personas aspirantes y candidatas sin partido, así como a las representaciones de los partidos políticos, fueron a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2023.

17. Que, en congruencia con lo antes referido, este Consejo General considera necesario instrumentar el Sistema de Notificaciones Electrónicas que se utilizará para notificar a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, el Código, la Ley Procesal, los reglamentos y procedimientos correspondientes que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Las notificaciones electrónicas referidas tienen como fin darles a conocer de manera pronta, expedita y eficaz, los acuerdos, requerimientos, resoluciones y demás documentación que emitan los órganos del Instituto Electoral, optimizando los plazos correspondientes.

18. Que, con la implementación del SINAP se atiende a la política de austeridad en el uso eficiente de recursos, en armonía con la garantía del pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía en esta entidad, además del compromiso de este Instituto Electoral con el uso intensivo y extensivo de la tecnología para la realización de los procesos electorales, con la finalidad de facilitar el ejercicio de derechos de la ciudadanía.
19. Que conforme a lo anterior y con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, fracción X y 50, fracciones I y II, incisos b) y d), del Código, este Consejo General considera que en aras de que los actores políticos y asociaciones políticas tengan conocimiento a la brevedad posible de la documentación que emitan, en uso de sus atribuciones, los órganos del Instituto Electoral, se considera viable aprobar los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas, con todas las medidas de seguridad que generen certeza jurídica a los actores políticos y asociaciones políticas

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se abrogan los *Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas*, aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2023.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio, a la brevedad posible, a las Asociaciones Políticas y, en su momento, a los actores políticos, a través de sus representaciones, para su conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial, para su publicación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet *www.iecm.mx*; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: mtBfmv8eybeaBOMol92TdEE5AbIYpGGiypJKi2kpx8=
Fecha de Firma: 29/11/2024 09:43:07 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 8uiWxsftpWip92milK45mr6Ofpsw48j0GA9DhR+uIVg=
Fecha de Firma: 29/11/2024 10:22:52 p. m.



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

**25
AÑOS
FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA**

**LINEAMIENTOS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
A LOS ACTORES POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS
COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES
ELECTRÓNICAS.**

Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el Sistema de Notificaciones Electrónicas que se utilizará para notificar a los actores políticos y asociaciones políticas en esta entidad, los acuerdos, requerimientos, resoluciones y demás documentación generada con motivo de su registro, del cumplimiento de sus obligaciones, así como del ejercicio de sus derechos y/o prerrogativas, en términos de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y los reglamentos, lineamientos y procedimientos correspondientes que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 2. Glosario. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Actores políticos	Aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas sin partido a cargos de elección popular, así como organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local y/o agrupación política local en la Ciudad de México.
Asociaciones políticas	Agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales con acreditación local.
Casilla virtual	Dirección o espacio electrónico dentro del Sistema de Notificaciones Electrónicas, destinado para cada uno de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones ciudadanas, personas aspirantes a candidaturas sin partido, candidaturas sin partido y partidistas, al cual podrá acceder la persona usuaria designada para consultar las notificaciones electrónicas que le realice el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.
Formato de aceptación	Formato por el que se proporcionan los nombres, número de teléfono móvil y correo electrónico de las personas designadas para recibir las notificaciones electrónicas.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.
Notificación electrónica	Acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a las personas usuarias que entregan el Formato de aceptación de notificaciones electrónicas de los acuerdos, requerimientos, resoluciones y demás documentación generada con motivo de su registro, del cumplimiento de obligaciones, así como del ejercicio de sus derechos y/o prerrogativas, competencia del Instituto Electoral, a través del SINAP.
Personas usuarias	Actores políticos y asociaciones políticas.
Persona notificadora	Persona servidora pública del Instituto, habilitada por la Secretaría Ejecutiva para realizar las diligencias de notificación.
Sistema o SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas.
SMS	Servicio de mensaje de texto corto.
TOKEN	Clave única enviada mediante SMS al número celular indicado por las personas usuarias, por medio del cual, se entregan a las personas designadas las claves únicas de ingreso al SINAP.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Artículo 3. Cualquier consulta relacionada con el SINAP y las notificaciones realizadas a través de éste, será atendida por el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, en un horario de las 9:00 a las 17:00 horas, de manera electrónica al correo institucional deap@iecm.mx

Artículo 4. Los casos no previstos se pondrán a la consideración de la Comisión, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

Artículo 5. El Instituto Electoral mantendrá bajo reserva todos los datos proporcionados por las personas usuarias, tales como su nombre, teléfono y correo electrónico, así como aquella que sea objeto de la notificación electrónica, ya que se trata de información clasificada como reservada y/o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO SEGUNDO Del SINAP

Artículo 6. El SINAP es la herramienta tecnológica mediante la cual se realizarán las notificaciones electrónicas a los actores políticos y asociaciones políticas competencia del Instituto Electoral.

Artículo 7. Las notificaciones personales dirigidas a las personas usuarias se realizarán a través del SINAP.

Los documentos notificados a las personas usuarias que contengan firma autógrafa quedarán a su disposición en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, a fin de que la persona usuaria pueda solicitarlos para su entrega en físico, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

Artículo 8. El funcionamiento del SINAP comprenderá las siguientes etapas:

a. Registro. Las personas usuarias deberán remitir a la Dirección Ejecutiva, en el Formato de aceptación, la siguiente información:

1. Nombre completo de la persona o las personas designadas para recibir las notificaciones electrónicas;
2. Dirección válida de correo o correos electrónicos;
3. Número de teléfono celular.

La Dirección Ejecutiva generará un registro por cada persona usuaria que incluirá una “casilla virtual” dentro del SINAP, así como una clave de usuario y contraseña para uso exclusivo de cada una de las personas designadas para verificar las notificaciones.

Después de la presentación del Formato de aceptación, se entregará a cada persona usuaria, vía electrónica, su clave de usuario y contraseña. A partir de ese momento, el SINAP estará habilitado para que la persona usuaria acceda al Sistema.

Cuando alguna de las personas representantes de las asociaciones políticas y, en su momento, de los actores políticos que fueron dadas de alta en el SINAP sea cambiada por la persona facultada para ello, se deberá dar aviso por escrito a la

Dirección Ejecutiva, anexando el Formato de aceptación debidamente requisitado con los datos de la nueva persona designada, y se deberán enviar dichos documentos al correo electrónico deap@iecm.mx, para realizar la actualización correspondiente en el SINAP.

- b. Acceso al SINAP.** El acceso al Sistema estará controlado por un esquema de doble factor de autenticación para garantizar que la persona usuaria que desee acceder a éste sea exclusivamente la autorizada, de la manera siguiente:
- 1 Una vez que la persona autorizada cuente con su clave de usuario y contraseña deberá ingresarlos al SINAP;
 - 2 El Sistema proporcionará en ese momento una clave única por medio de un token, la cual será enviada mediante SMS al número de celular indicado, misma que deberá ser ingresada en el apartado correspondiente.
 - 3 En cada ocasión que se desee acceder al Sistema será necesario repetir los pasos descritos.
- c. Consulta de notificaciones.** Una vez que la persona notificada ingrese la clave única señalada en el token, el SINAP le permitirá acceder a su “casilla virtual”, en la cual podrá consultar la información de las distintas notificaciones que le haya efectuado el Instituto Electoral. Para visualizar los documentos, deberá seleccionar en la columna correspondiente al archivo tipo PDF que contenga el documento a verificar.

Cada vez que el Instituto Electoral genere una nueva notificación, el SINAP enviará un aviso de ello mediante SMS y vía correo electrónico, al número celular y a la cuenta de correo electrónico, respectivamente, indicados por la persona usuaria.

Las personas usuarias podrán imprimir los acuerdos, requerimientos, resoluciones y demás documentación que le sean notificados a través del SINAP.

CAPÍTULO TERCERO

Requisitos y Efectos de las Notificaciones Electrónicas

Artículo 9. Las notificaciones deberán identificar claramente su motivo, lugar, fecha y hora, el nombre de la persona usuaria a la que está dirigida, la identificación del oficio, requerimiento, acuerdo, resolución y/o demás documentación que se notifica, la autoridad que lo dictó, el contenido íntegro del acto o resolución que se notifica en archivo PDF, así como la identificación plena de la persona funcionaria habilitada para realizar la notificación y firma electrónica de la persona notificadora.

La persona notificadora asentará en la cédula correspondiente, la relación de documentos que serán notificados en cada caso.

Artículo 10. Las notificaciones a través del SINAP deberán efectuarse en días y horas hábiles, conforme a los horarios que el Instituto Electoral previamente establezca, y en su defecto, las comprendidas de lunes a viernes entre las 9:00 y las 17:00 horas.

En caso de realizarse notificaciones a través del SINAP fuera del horario establecido en el primer párrafo del presente artículo, se tendrá por practicada en el día hábil siguiente.

Durante los procesos electorales, la notificación se tendrá por realizada en el momento en que se obtenga la cédula correspondiente, atendiendo a que todos los días y horas son hábiles.

Artículo 11. Las notificaciones electrónicas a través del Sistema surtirán sus efectos el día en que se practiquen, conforme a la fecha visible en la cédula de notificación. Será responsabilidad de la persona usuaria verificar su correo electrónico y el SINAP, a fin de que oportunamente esté enterada de los pronunciamientos que se decreten.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el siete de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-066/2023.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: nMk6sXlwiV0p4ju6SjVs8p6rcklYrLaiEAK+uaTcurg=
Fecha de Firma: 29/11/2024 09:43:07 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: jaawov95T7Cff5fK5yX9BoMQQknMbrT98dwUock+rT8=
Fecha de Firma: 29/11/2024 10:23:48 p. m.